



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial



REG: 126

28 AGO 2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RI: 407804 . 5011

Lima,

OFICIO N° 596-2019-MINAM/DM

Señor ELARD MELGAR VALDEZ Presidente Comisión Agraria Congreso de la República Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 204 Pasaje Simón Rodríguez s/n Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR

Referencia : Oficio N° 858-2018-2019-CA/CR (Registro MINAM N° 2019010228)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión al Ministerio del Ambiente, sobre el Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR, Proyecto de Ley propone la prevención, seguimiento y manejo de incendios forestales.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00418-2019-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Lucía Delfina Ruíz Ostoic Ministra del Ambiente

FEA/gom



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General Jurídica



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por: GARAY RODRIGUEZ Johanna FAU 20402000058 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21/08/2019 12:32:36-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 00418-2019-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Kirja Echegaray Alfaro**
Secretario General

DE : **Johanna Garay Rodríguez**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR

REFERENCIA : a) Oficio N°858-2018-2019-CA/CR (2019010228) ✓
b) Oficio P.O. N° 391-2018-2019/CPAAAAE-CR (2019007985) ✓
c) Oficio N° 086-2019-SERNANP-J (2019009455)
d) Memorando N° 00160-2019-MINAM/VMGA
e) Memorando N° 00129-2019-MINAM/VMDERN

FECHA : Lima, 21 de agosto de 2019

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR, Proyecto de Ley que propone la prevención, seguimiento y manejo de incendios forestales.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 391-2018-2019/ CPAAAAE-CR, el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR Proyecto de Ley que propone la prevención, seguimiento y manejo de incendios forestales.
- 1.2 Con Oficio 858-2018-2019-CA-CR, el Presidente de la Comisión Agraria solicita opinión sobre el citado proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 086-2019-SERNANP-J, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP remite su opinión correspondiente.
- 1.4 Asimismo, con Memorando N° 00129-2019-MINAM/VMDER el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 00053-2019-MINAM/VMDERN/DGDB que contiene el Informe N° 00034-2019-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE elaborado por la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica con la opinión correspondiente.
- 1.5 Mediante Memorando N° 00160-2019-MINAM/VMGA el Viceministerio de Gestión Ambiental alcanza el Memorando N° 00096-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental que contiene el Informe N° 00128-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA.



Firmado digitalmente por: LINARES SANTOS Lies Araceli FAU 20402000058 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 22/08/2019 17:40:40-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario consta de ocho (8) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, detalladas a continuación:

- a) El artículo 1 señala que el objetivo de la Ley.
- b) El artículo 2 establece diez (10) definiciones con el objeto de otorgar el tratamiento diferenciado a cada situación.
- c) El artículo 3 describe a los organismos competentes para la aplicación de la Ley materia del presente análisis. Estos organismos son el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, el Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales, Gobiernos Regionales, entidades especializadas de cada ministerio.
- d) El artículo 4 encarga al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como ente rector, la coordinación entre los organismos establecidos en el artículo 3 para diseñar un plan de trabajo que viabilice la Ley en el marco de las competencias establecidas en el artículo 5.
- e) El artículo 5 referido a las funciones de los organismos competentes, describe objetivos que deben cumplir dichas instituciones en el marco de la ejecución de la Ley materia de análisis.
- f) El artículo 6 cuya sumilla hace referencia al Plan anual de prevención y gestión de los incendios forestales, establece que el documento en mención tiene por objeto establecer la organización, medidas y los procedimientos de actuación de los niveles de gobierno y las instituciones nacionales competentes para prevenir incendios forestales y asegurar una respuesta eficaz en los casos de emergencia.

El SERFOR es el organismo encargado de elaborar el Plan Anual de Prevención, seguimiento y gestión de los incendios forestales que contendrá los siguientes criterios: Fase de alerta y seguimiento, fase de gestión operativa, fase de emergencia de interés nacional.

- g) El artículo 7 del proyecto está vinculado a la plataforma de información y dispone que el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR será el ente encargado de elaborar la base de datos, así como de mantenerla actualizada con información emitida por las instituciones especializadas, así como la de los niveles de gobiernos. Se constituye en una de las herramientas para la planificación de aspectos preventivos de la defensa contra incendios forestales. Para estos efectos desarrolla los criterios mínimos que debe contener la plataforma.
- h) El artículo 8 declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Cuerpo Nacional de emergencias forestales adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de atender las emergencias de los incendios forestales, en coordinación con los organismos competentes señalados en el artículo 3.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- i) Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final encarga al SERFOR será el organismo encargado de elaborar el reglamento de la Ley en un plazo de 60 días calendario.

III. ANALISIS

3.1 Sobre el objeto de la ley

El artículo 1 del Proyecto de Ley señala que tiene como objetivo establecer medidas y acciones que permitan prevenir y hacer seguimiento a los incendios forestales incluyendo la participación activa de la población, así como desarrollar medidas frente a los incendios forestales, proponiendo un marco regulatorio fundamental para la integración de planes y protocolos de los niveles de gobierno e instituciones públicas especializadas.

Al respecto, el citado artículo considera como sumilla el término objeto, pero en el desarrollo del artículo se considera la palabra objetivo, no obstante ambos términos son distintos, por cuanto el objeto está vinculado a la materia o asunto del que se ocupa el proyecto, mientras que el objetivo debe ser entendido como aquello que se pretende alcanzar como resultado de la aplicación de la norma legal.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el SERNANP en su Informe Técnico Legal N° 006-2019-SERNANP-DGANP-OAJ, el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD establece que tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en este sentido se precisar si los incendios forestales como un riesgo o desastres, están comprendidos dentro de los alcances de la norma en mención.

3.2 Sobre las definiciones

El artículo 2 del Proyecto normativo incluye, entre otras, las siguientes definiciones:

- Incendio forestal: De acuerdo a lo señalado por el SERNANP, en el mes de mayo de 2017, en el marco de una reunión de trabajo convocada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, se construyó la definición de incendio forestal como: *el fuego no deseado de cualquier origen, que no es estructural, que se propaga sin control en los recursos forestales, causando daños ecológicos, económicos y sociales*. Este concepto ha sido recogido por el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, periodo 2019-2022", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 284-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, así como en la "Estrategia de Gestión de Riesgo de Incendio Forestal en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)" aprobado por Resolución Presidencial N° 12-2018-SERNANP.
- Peligro de incendio: El Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, periodo 2019-2022, desarrollan, entre otros, la definición de peligro



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

como la probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un periodo de tiempo y frecuencia definidos.

- Vulnerabilidad: El reglamento de la Ley N° 29664, el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, periodo 2019-2022 y la Estrategia de Gestión de Riesgo de Incendio Forestal en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) definen vulnerabilidad como la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socioeconómicas, de sufrir por acción de un peligro o amenaza.

Como se puede advertir, las definiciones descritas se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley N° 29664, el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, periodo 2019-2022 y la Estrategia de Gestión de Riesgo de Incendio Forestal en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), los cuales deben ser considerados para la elaboración de la norma.

Las definiciones incluidas en el Proyecto de Ley difieren de las descritas las normas citadas; además la exposición de motivos no detalla las fuentes de donde se han extraído.

3.3 Sobre los organismos competentes

En el artículo 3 del Proyecto de Ley se han descrito a los organismos competentes para la aplicación de la norma, siendo estos: Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales, Gobiernos Regionales, Entidades especializadas de cada ministerio.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por el SERNANP en el Informe Técnico Legal N° 006-2019-SERNANP-DGANP-OAJ, debe tenerse presente que el SERNANP es un organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente y actúa conforme a sus competencias dentro de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE por lo que debe ser incluido en el listado.

Asimismo, señala que no se ha considerado como organismo competente a la Presidencia del Consejo de Ministros, pese a que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), al Ministerio de Defensa, a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ni al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.

Tampoco se considera al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre¹-SERFOR, los Gobiernos Locales, el Instituto Nacional de Defensa Civil, entre otras instituciones identificadas en el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales Periodo 2019-2022.

¹ De acuerdo al artículo 24 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el SERFOR aprueba, de acuerdo al procedimiento y metodología desarrollada en el reglamento de la presente Ley, el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de cumplimiento en el ámbito nacional, regional y local. Dicho plan se elabora de manera participativa y prioriza las acciones de gobernanza y gobernabilidad forestal, la gestión efectiva del recurso forestal y de fauna silvestre, las estrategias para el acceso a financiamiento, el posicionamiento del sector forestal en el ámbito nacional e internacional, así como la mejora de la distribución de los beneficios y responsabilidades respecto de dichos recursos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3.4 Sobre el ente rector

En cuanto al artículo 4 denominado ente rector; en el marco de lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el ente rector de los sistemas es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable del correcto funcionamiento de los sistemas (funcionales o administrativos) creados en el marco de la Ley en mención, sus leyes especiales y disposiciones complementarias, sin embargo, el proyecto de Ley no crea un sistema, por lo tanto, no corresponde designar un ente rector.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29664, la rectoría del SINAGERD recae en la PCM.

Por otro lado, de la redacción del artículo 4 del proyecto de ley se desprende que solo otorga el papel de coordinación al SERFOR, por lo cual debe reformularse el artículo.

3.5 Sobre las funciones de los organismos competentes

El artículo 5 señala que los organismos competentes establecidos en el artículo 3 del Proyecto de Ley cumplirán los siguientes "**objetivos**", sin embargo, este término resulta incorrecto, por cuanto lo que se desea regular según la sumilla son "**funciones**", debiéndose entender como tal, al conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a las entidades, para alcanzar sus objetivos, de acuerdo a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Asimismo, el artículo en mención debe distinguir las funciones que corresponden a cada entidad competente a fin de evitar duplicidad o superposición, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el artículo V de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Cabe señalar, que el literal a. del citado artículo señala como una de las funciones de los organismos competentes "*prestar ayuda técnica necesaria a los agricultores, comunidades indígenas, campesinas, colonos y a las personas interesadas sobre la quema en sus tierras*"; sin embargo, de acuerdo a lo observado por el SERNANP, debe precisarse qué actividades abarcan la ayuda técnica en mención, considerando que al interior de las áreas naturales protegidas se debe proscribir la implementación o acciones de quema, por el alto riesgo que presenta esta actividad en la ocurrencia de los incendios forestales.

Igualmente, se debe considerar que conforme el literal b del artículo 207.3 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la quema de los recursos que forman parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, constituye una infracción muy grave, por lo cual dicha función solo podría cumplirse siempre que no se afecte recursos forestales que formen parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3.6 Sobre el Plan Anual de Prevención y Gestión de los Incendios Forestales

Sobre el artículo 6 referido al Plan Anual de Prevención y Gestión de los Incendios Forestales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y, entre otras funciones, se encarga de formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

En este contexto, como se ha señalado, el SERFOR, aprobó el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales - periodo 2019 al 2022" mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 284-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, como instrumento que guía las acciones para prevenir y reducir el impacto negativo de los incendios forestales, con el objeto de velar por la conservación de los ecosistemas y especies de flora y fauna silvestre que podrían ser afectados. Si bien la exposición de motivos del proyecto de ley solo hace una mera mención de dicho Plan, sí es pertinente señalar algunos de sus principales alcances y su relevancia en la materia.

El citado Plan tiene como objetivo disminuir la ocurrencia de incendios forestales para evitar la pérdida del patrimonio forestal y de fauna silvestre, a partir de cuatro objetivos específicos relacionados al: (i) fortalecimiento de las capacidades de los actores involucrados en la prevención y reducción de riesgos de incendios; (ii) desarrollar la gestión de la información, monitoreo y alerta temprana estandarizada para la prevención y reducción de incendios; (iii) adecuar el marco legal acorde a las necesidades nacionales relacionadas con la prevención y reducción de incendios; y, (iv) promover la gestión del conocimiento sobre prevención y reducción de los riesgos de incendios forestales.

Para el cumplimiento de cada objetivo específico, este Plan prevé acciones estratégicas que cuentan con indicadores, medios de verificación, presupuestos estimados y la identificación de los actores responsables que comprenden entidades de los tres niveles de gobierno con competencias en la materia, incluyendo al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), al Ministerio del Ambiente (MINAM) y sus adscritos como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), entre otros.

Además, como se ha señalado para el caso de las Áreas Naturales Protegidas se cuenta con la "Estrategia de Gestión de Riesgo de Incendio Forestal en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)" aprobada por Resolución Presidencial N° 12-2018-SERNANP el cual constituye un documento que define los lineamientos para prevenir, atender y monitorear las amenazas de incendios forestales en las áreas naturales protegidas de administración nacional.

En tal sentido, el Proyecto de Ley debe analizar la necesidad de crear un nuevo Plan, diferenciándolo de los documentos descritos en los párrafos precedentes.

3.7 Sobre el Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

El artículo 8 del proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros como la encargada de atender las emergencias de los incendios forestales en coordinación con los organismos competentes, sin embargo, el proyecto de Ley, ni la exposición de motivos precisan si el Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales, constituye una nueva entidad del Estado, tipo de entidad, funciones, entre otras.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en mención señala que la estructura y demás funciones del Cuerpo Nacional de Emergencia Forestal serán detalladas en el reglamento de la Ley.

Al respecto, de acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos públicos se crean por Ley, para ello se establece los requisitos necesarios.

También, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

Además, conforme la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658 para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que debe ser solicitada por las Comisiones Dictaminadoras del Congreso de la República.

Como se puede advertir, el Proyecto de Ley no cumple con ninguna de las condiciones señaladas en las normas descritas, sin embargo, esta descripción resulta necesaria para emitir opinión legal correspondiente a este aspecto.

De la misma forma, según lo manifestado por el SERNANP, el Proyecto de Ley no hace referencia a los Centros de Operaciones de Emergencia - COE en su calidad de órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, conforme el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

3.8 Sobre la exposición de motivos

- 3.8.1. En cuanto a la exposición de motivos, en el punto 1.2 Marco Conceptual se debe considerar la definición de bosque incluido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal.
- 3.8.2 En el efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se señala que el proyecto de ley incluye la participación activa de la población, sin embargo, el Proyecto no desarrolla este aspecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3.9 Sobre la necesidad de la normativa propuesta

De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, varias de las propuestas que plantea se encuentran previstas en el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales - periodo 2019 al 2022", tal es el caso de las definiciones, organismos competentes, fortalecimiento de capacidades, campañas de prevención, suscripción de convenios, la plataforma de información que se busca crear, incluso se prevé la formación de brigadas especializadas, entre otros. Por lo que se debe analizar si resulta necesaria su aprobación

IV. CONCLUSIÓN

4.1 El proyecto de Ley N° 3890/2018-CR "Ley que propone la prevención, seguimiento y manejo de incendios forestales", es viable con observaciones, por las siguientes razones:

- a. Las definiciones no consideran lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29664, el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, periodo 2019-2022 y la Estrategia de Gestión de Riesgo de Incendio Forestal en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Además, el proyecto debe citar las fuentes correspondientes.
- b. En el artículo 3, no se ha incluido como parte de los organismos competentes a la PCM, el Ministerio de Defensa, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, el SERFOR, el SERNANP, los Gobiernos Locales, el Instituto Nacional de Defensa Civil, entre otras instituciones.
- c. Sobre el ente rector, el Proyecto de Ley no crea un sistema funcional o administrativo en el marco de la Ley N° 29158, por el cual se requiera la designación de un ente rector, más aún debe tenerse en consideración que de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29664, la rectoría del SINAGERD recae en la PCM.
- d. Con relación a las funciones de los organismos competentes, debe distinguirse las funciones que corresponden a cada entidad competente a fin de evitar duplicidad o superposición. Asimismo, respecto a la función vinculada a la ayuda técnica para la quema de tierras, de acuerdo a lo señalado por el SERNANP, no se ha precisado qué actividades involucra la ayuda técnica, considerando que al interior de las áreas naturales protegidas se debe proscribir la implementación o acciones de quema.

Además de acuerdo al literal b del artículo 207.3 del Reglamento para la Gestión Forestal la quema de recursos forestales que conforman el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación constituye una infracción.

- e. En cuanto al artículo 6, a la fecha se encuentra vigente el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales - periodo 2019 al 2022" aprobado por el SERFOR en el marco de sus funciones, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 284-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y para el caso de las áreas naturales protegidas se cuenta con la "Estrategia de Gestión de riesgos de incendio



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

forestal en el SINANPE" aprobado mediante Resolución Presidencial N° 12-2018-SERNANP. En tal sentido, se debe sustentar la necesidad de contar con un documento adicional y su diferencia o vinculación con los documentos mencionados los cuales fueron aprobados en el marco de la legislación vigente.

- f. Respecto del artículo 8, de conformidad con la Ley N° 29158 y el TUO de la Ley N° 27444 los organismos públicos y sus competencias se establecen por Ley, por lo cual la creación del Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales, sus funciones y competencias requiere de la emisión de una Ley, además de la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658. La exposición de motivos del proyecto de Ley debe desarrollar los requisitos señalados en las normas citadas para la creación de organismos públicos.
- g. Por otro lado, la exposición de motivos debe reformular la definición de bosque de acuerdo en tanto existe una norma de sectorial que la desarrolla, como lo es el Reglamento para la Gestión Forestal.
- h. Debe modificarse el punto referido al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, por cuanto el proyecto de Ley no desarrolla disposiciones de participación ciudadana.

4.2 En este sentido, se sugiere que el Proyecto de Ley sea revisado, considerando que actualmente existe el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, además del "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, periodo 2019-2022", la "Estrategia de Gestión de riesgos de incendio forestal en el SINANPE" aprobado mediante Resolución Presidencial N° 12-2018-SERNANP. Asimismo, debe considerarse la normativa vigente sobre gestión forestal, la Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Yessenia Cadillo Rivera

Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en
señalando conformidad.

Firmado digitalmente por:
CADILLA RIVERA Yessenia
Karen FAU 20402000058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/06/2016 10:49:24.9590

Documento Firmado Digitalmente

Johanna Garay Rodríguez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente: 2019010228

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web:
<http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **a9126f**